

Santiago, 6 de junio de 2017

VISTOS:

- 1) La denuncia presentada por el Club Deportes Melipilla S.A.D.P con ocasión del encuentro disputado entre este club e Independientes de Cauquenes S.A.D.P, disputado el día viernes 19 de Mayo de 2017 en el estadio Roberto Bravo Santibáñez, de la ciudad de Melipilla.
- 2) La referida denuncia se basa en que el jugador de Independiente de Cauquenes señor Eelco Navarro Zúñiga fue inscrito en la planilla de juego por el Club denunciado, en circunstancias que ni siquiera concurrió a la ciudad de Melipilla el día del partido. Continúa señalando la denuncia que en su lugar se habría sentado en el banco de suplentes del club visitante el señor Diego Silva Valderrama, quien las oficia de Analista Táctico del Club. Señala la parte denunciante que existió un ánimo de engañar y suplantar al jugador Navarro por el señor Silva. Continúa la denuncia diciendo que el señor Silva durante todo el partido estuvo sentado en la banca con peto y polerón rojo, similar al resto de los jugadores y que intervino activamente durante el desarrollo del encuentro, reclamando fallos arbitrales y dando instrucciones.
- 3) Señala la denuncia que el denunciado habría infringido los artículos 33 N° 7 y 53 N° 5 de las Bases del Campeonato de Segunda División por cuanto Diego Silva Valderrama estuvo en todo momento en la banca de suplentes durante el partido en circunstancias que no estaba registrado para aquello y dado que tampoco registra un contrato de trabajo registrado con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- 4) Continúa el libelo señalando que el denunciado habría cometido otra infracción, toda vez que en la planilla presentada por Independiente de Cauquenes a la prensa, antes de iniciado el partido, se indica dentro de su cuerpo técnico al Preparador Físico Eduardo Oteiza Vasquez pero que, sin embargo, al momento de suscribir la planilla oficial, no lo inscriben, pero que igualmente ingresa al campo de juego, se sienta en la banca durante todo el partido y tiene participación en el desarrollo del partido. Solicita que para este caso se aplique la multa prevista en el artículo 37 de las Bases, toda vez que a pesar de que Oteiza tiene contrato registrado con la ANFP, se sentó en la banca en circunstancias que el denunciado no lo inscribió en la planilla oficial y que registró a otro Preparador Físico.
- 5) La complementación de la denuncia y la presentación parte del club denunciante de un "Téngase Presente" en el cual, en parte relevante, se denuncia, en primer lugar, que el club denunciado habría cometido otra infracción al registrar en la Planilla del partido al médico Juan Daza, siendo que no se apersonó nunca al recinto del juego. También señala que además de las normas que el denunciado habría transgredido y que fueron señaladas en la denuncia anteriormente descrita, habría violado el artículo 55 del Código Disciplinario FIFA, que en la parte relevante señala que en caso que un jugador participase en un partido oficial para el cual no es elegible, se sancionará a su equipo con derrota por retirada o renuncia y una multa de 6,000 CHF como mínimo; y, por su parte, el artículo 31 del mismo cuerpo legal dispone que cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del oponente.

- 6) La contestación de la denuncia de autos por parte del Club Independiente de Cauquenes S.A.D.P. que en su parte relevante señala que el club nunca intentó una suplantación de personas como lo quiere hacer ver la actora. Indica que Eelco Navarro efectivamente no viajó a Melipilla por un tema de dineros que este entendía se le adeudaban. Continúa señalando que el jugador fue inscrito en la planilla dado que hasta la noche anterior al partido el D.T. Ruben Martinez contaba con él y no actualizó la planilla el día del partido. Indica además que no era necesario, además, que Navarro suplantara a nadie ya que existía banca suficiente con los jugadores que existían y que se encontraban debidamente registrados. Agrega que es habitual en el club, para los partidos que actúa en calidad de visitante, el Director Técnico, que no vive en la ciudad de Cauquenes, envíe la noche anterior la nómina de los citados, con indicación de titulares y suplentes, a los encargados de la confección de la planilla del partido.
- 7) En cuanto al caso del Preparador Físico Eduardo Oteiza, indica la defensa que éste tiene contrato con el club y debidamente registrado en la ANFP y que se sentó en la banca debido a las condiciones de inseguridad que habría reinado el día del partido ad-litem. Se hace cargo la defensa, además, de una afirmación del Club Melipilla en la denuncia en cuanto a que Independiente de Cauquenes también habría inscrito en la planilla al médico Juan Daza, quien no habría viajado a la ciudad el día del partido, suplantándolo con el señor Oteiza. Señala al respecto que esta suplantación no es tal ya que es muy común que el señor Daza no concurra a todos los partidos ya que se moviliza de forma particular y no tiene la obligación de asistir a los partidos.
- 8) La carta enviada por don Sebastián Pieper, Jefe de la Unidad de Control Financiero de la ANFP al Presidente de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señor Exequiel Segall, en donde señala que Diego Silva Valderrama no se encuentra registrado por el Club Independiente de Cauquenes y que el señor Eduardo Oteiza Vasquez se encuentra registrado como Preparador Físico del Club.
- 9) La audiencia celebra con fecha 01 de Junio del presente ante la Primera Sala del Tribunal de Disciplina en donde denunciante y denunciados concurrieron a ratificar y exponer su denuncia y defensa respectivamente.
- 10) En la citada audiencia el abogado de Independiente de Cauquenes señaló, como parte de la defensa, que el árbitro del partido jamás denunció algún tipo de suplantación como señala la parte denunciante. Ratifica que Eelco Navarro no viajó debido a que manifestaba se le adeudaba un dinero y que el D.T Rubén Martínez solo se enteró de esto el día del partido y que no se actualizó la planilla ya que él contaba con el jugador. En cuanto al ingreso del señor Silva al banco de suplentes ratifica que fue por los problemas de inseguridad que habían en el estadio y que éste no fue incorporado a la planilla porque no existe casillero para el cargo de Analista Técnico. Señala, además, que el cuarto árbitro le señaló al señor Silva que se pusiera un peto amarillo.
- 11) Las declaraciones en estrados de los señores Eelco Navarro, Rubén Martínez y Diego Silva quienes ratifican lo señalado por la defensa. Con respecto a este último al ser interrogado por el Tribunal señala que el día del partido no impartió instrucción alguna y que su función con el club consiste en grabar los partidos y preparar informes sobre éstos al Director Técnico señor Rubén Martínez.

- 12) La ratificación de la denuncia en estrados por parte del Club Deportes Melipilla. Señalan en la audiencia que el árbitro es engañado y que éste nunca habría autorizado a que el jugador se pusiese un peto amarillo e ingresara a la banca. Señalan que hubo un acto doloso tendiente a confundir al árbitro y hacer pasar a un Analista Técnico como jugador. Niegan que existió un ambiente hostil en las tribunas y señalan que no había ningún riesgo para la gente de Cauquenes en las graderías del estadio, detallando las medias de seguridad acordadas y efectivamente adoptadas.
- 13) El escrito de observaciones a la prueba presentado por el Club Deportes Melipilla en donde junto con ratificar la denuncia y hacer algunos alcances a la pruebas rendidas, acompaña documentos tendientes a demostrar que el club cumplió con todas las medidas de seguridad que le fueron impuestas con ocasión del encuentro en cuestión.
- 14) La declaración en estrados del cuarto árbitro del partido, señor José Cabero, en audiencia celebrada el día 06 de Junio del presente. En parte relevante señaló el señor Cabero que solo se limitó a contar a las personas de la banca de suplentes y que se acercó al señor Silva (sin saber quién era) a decirle que se cambiara el pelerón o se pusiera el peto amarillo, tal como lo tenían puesto los jugadores suplentes. Señala que no le consta que el señor Silva haya sido agredido o amenazado en las tribunas y que él lo vio en el campo de juego antes que empezara el partido. Consultado que si vió al señor Silva impartiendo instrucciones al campo de juego, indica que nunca lo observó en dicha actitud. Por último, agrega que en ningún momento la cuaterna arbitral se sintió engañada o que se estuviera en presencia de algún ardid.
- 15) La documentación agregada a los autos, así como fotografías e imágenes observadas por el Tribunal, también, incorporadas a los antecedentes de la investigación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) Que en el partido disputado entre los clubes Deportes Melipilla e Independientes de Cauquenes el día viernes 19 de Mayo de 2017, por la última fecha del Torneo de Segunda División, Temporada 2016/2017, el Club Independientes de Cauquenes inscribió en la planilla del partido al jugador Eelco Navarro, en circunstancias que éste no estuvo presente en el estadio, ni siquiera en la ciudad.
- b) Que en la banca del club denunciado se ubicó durante todo el partido el Analista Técnico señor Diego Silva, el cual utilizó el mismo peto de los jugadores suplentes.
- c) Que, igualmente, se ubicó en la banca de suplentes del Club Independiente de Cauquenes el Preparador Físico señor Eduardo Oteiza, quien tiene contrato de tal registrado en A. N. F. P., sin estar agregado en la planilla oficial del partido.
- d) Que el Club Independiente de Cauquenes registró en la planilla del partido al médico Juan Daza y éste no estaba en el recinto donde se disputó el partido en cuestión.

Corresponde, ahora, analizar si los hechos probados y descritos precedentemente constituyen o no infracción reglamentaria y de existir ésta, cual es la(s) norma(s) infringida(s).

SEGUNDO: En primer lugar, se debe tener presente que la reglamentación que nos rige, sanciona drásticamente el hecho de hacer intervenir o participar en el desarrollo del partido a un jugador que no se encuentra registrado en la planilla del mismo, pero no sanciona, ni hace mención, ni se pone en el lugar que se inscriba en la planilla del partido a un jugador en calidad de suplente y, en definitiva, no se ubique en la banca de suplentes, cualquiera sea el motivo de esta ausencia. Dicho de otro modo, la ausencia de un suplente inscrito en la planilla del partido no tiene correlato sancionatorio alguno.

No puede ser de otra manera y, en opinión del Tribunal, no se sanciona la circunstancia dicha toda vez que no es obligatorio para los clubes completar el número permitido de suplentes ni todos los cargos de miembros de cuerpos técnicos y si la reglamentación no obliga a ocupar todas las posibilidades, tampoco, en la misma consecuencia, sanciona el hecho que se incluya un suplente que, en definitiva, no ocupa esa posición.

TERCERO: La permisividad reglamentaria de permitir inscribir un suplente sin que en el hecho se encuentre en la banca, no es óbice para considerar que los personeros responsables de Independiente de Cauquenes actuaron con negligencia y seria falta de cuidado, actitud que no se condice con la calidad de club profesional de fútbol, al registrar en la planilla a un jugador que ni siquiera se encontraba en la ciudad sede del partido. Igual consideración rige para el caso del médico señor Juan Daza, aun cuando en este caso es dable aceptar que su inscripción se debe a que, según sostiene la defensa, siempre existen dudas, cuando el club denunciado actúa en calidad de visita, si el señalado médico llega o no al recinto deportivo.

CUARTO: Que en el caso del Preparador Físico señor Eduardo Oteiza, claramente existió una infracción al artículo 37° número 1) de las Bases del Torneo de Segunda División, lo que se reflejará en lo dispositivo de este fallo, al ubicarse en la Banca de Suplentes un preparador Físico, con contrato válidamente registrado en la A. N. F. P. pero no inscrito en la planilla del partido.

QUINTO: Que estando establecido la situación reglamentaria de los señores Navarro, Daza y Oteiza, corresponde ocuparse de la participación del analista técnico señor Diego Silva, toda vez que, a juicio del Tribunal, lo relevante de la denuncia es la imputación que el señor Silva suplantó a una persona que tiene la calidad de jugador profesional de fútbol, con las consecuencias deportivas y reglamentarias que ello significaría.

SEXTO: Que la suplantación está definida por la Real Academia Española como la *“ocupación con malas artes del lugar de otro, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba”*.

SEPTIMO: Que sin perjuicio que en la reglamentación deportiva no existe referencia a la suplantación propiamente dicha, es importante consignar que en los hechos investigados no hay evidencia ni probanza relevante alguna que haga concluir al Tribunal que el señor Diego Silva ocupó con malas artes el lugar que le correspondía al jugador señor Navarro, ni menos que lo defraudó en sus derechos o en su empleo.

OCTAVO: En efecto, resulta indubitado para el Tribunal que el señor Diego Silva no podía estar ubicado en la Banca de Suplentes, más aún si no ha resultado probado; e incluso está desacreditado, por las probanzas de autos, que por razones de seguridad el señor Silva no se pudo instalar a cumplir sus funciones habituales en las tribunas del estadio de Melipilla.

NOVENO: Por otro lado, así como se encuentra establecida la ilicitud de la ubicación del señor Silva en la Banca de Suplentes, muy distinto es imputarle un afán de suplantar al señor Navarro ni que su actitud haya tenido efectos en el resultado del partido ni que se hubiera ocasionado algún perjuicio o que la cuaterna arbitral haya sido objeto de un engaño, todo lo cual sostiene la denunciante en su libelo y complementaciones.

DECIMO: Sin perjuicio de dejar establecido, desde ya, que no existe prueba alguna en autos que acredite fehacientemente el ánimo de suplantar ni que el señor Silva haya tenido participación indebida en el transcurso del partido, para el Tribunal resulta relevante la declaración en estrados del cuarto árbitro del partido, señor José Cabero, quien señala enfática y expresamente que es él quien instruyó al señor Silva que se ponga un peto amarillo, de los mismos que portaban los jugadores suplentes, ya que utilizaba una polera roja de similar color que el uniforme del Club Independiente de Cauquenes y que vestían los jugadores dentro del campo de juego. Agrega que, como es de público conocimiento, es tarea habitual del cuarto árbitro velar que las personas ubicadas en la Banca de Suplentes utilicen una vestimenta distinta a la de los jugadores y árbitros.

En la misma declaración el señor Cabero, interrogado por el Tribunal, expresa que no conocía a ningún integrante de la Banca de Suplentes del club Independiente de Cauquenes, con la sola excepción del Director Técnico Rubén Martínez, y que don Diego Silva tuvo un impecable comportamiento, que jamás intervino en el desarrollo del juego, que nunca ingresó al campo de juego y que nunca lo observó dando instrucciones.

DECIMO PRIMERO: Siendo lo sustancial de la denuncia, para este Tribunal no existe evidencia alguna que don Diego Silva estuvo ubicado en la Banca de Suplentes con la intención de suplantar al jugador Eelco Navarro y que haya intervenido, de alguna manera, en el desarrollo del juego ni que haya engañado a la cuaterna arbitral. Sobre el punto, no hay dudas que el único hecho que podría justificar la sospecha del club denunciante; cual es la utilización del mismo peto que los jugadores suplentes, ha quedado suficientemente probado por la declaración del cuarto árbitro que fue él quien instruyó su utilización y que el señor Silva se encontraba antes del inicio del partido claramente diferenciado de los jugadores suplentes.

DECIMO SEGUNDO: En cuanto a la referencia que hace el denunciante al artículo 55 del Código Disciplinario FIFA, que regula el caso que un jugador intervenga en un partido oficial para el cual no es elegible, se debe señalar, en primer término, que, tal como se ha sostenido en varios fallos anteriores de este Tribunal, el Código Disciplinario FIFA rige y se hace aplicable sólo en caso de silencio de la reglamentación nacional. En la especie, se encuentra regulado suficientemente por las Bases del Torneo el caso que se ubique en la Banca de Suplentes alguna persona no autorizada para hacerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 55 del Código Disciplinario FIFA, referido por la denunciante, trata el caso que un jugador no elegible participe de un juego, considerando como tales, según la nutrida jurisprudencia de la misma FIFA, un jugador sancionado por un órgano jurisdiccional, un jugador que no

cumple con los requisitos de nacionalidad, de edad, etc., pero en todo caso se refiere a JUGADORES, lo que, por ese solo hecho, lo torna inaplicable al caso investigado.

DECIMO TERCERO: La facultad que tiene el Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

- 1) Se sanciona al Club Independiente de Cauquenes con una multa ascendente a diez Unidades de Fomento por infracción al artículo 37° numeral 1) de las Bases del Torneo de Segunda División 2016/2017, con ocasión del partido disputado contra el Club Melipilla el día 19 de mayo de 2017, por haberse ubicado antirreglamentariamente en la Banca de Suplentes los señores Diego Silva y Eduardo Oteiza.
- 2) En lo que dice relación a los demás hechos denunciados, se declara sin lugar la denuncia y se ordena el archivo de los antecedentes

La sanción pecuniaria decretada deberá enterarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento del artículo 46° de los Estatutos de la ANFP.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina concurrentes a la vista de la causa señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Carlos Labbé y Simón Marín, habiendo excusado su asistencia los integrantes Alejandro Musa, Juan José Ossa y Ernesto Vásquez.

Notifíquese.-